

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación; se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 108.

Reconocimiento anual de vehículos destinados al servicio de viajeros y al transporte de mercancías.

Por el reglamento de Circulación vigente, de 16 de Junio de 1926, se dispone que los vehículos destinados al servicio público de viajeros y al transporte de mercancías sean reconocidos anualmente.

Considerando que la falta de estas pruebas dá lugar a accidentes de automóvil, el Ministro de Industria y Comercio, por orden de 13 de Diciembre último (*Gaceta* del 5 de Enero), ha dictado normas para que por las Jefaturas de Industria sean practicados dichos reconocimientos y para que éstos no dejen de efectuarse.

Por este motivo la Jefatura de Industria de esta provincia, requiere a los propietarios de autobuses de viajeros y a los propietarios de camiones, cuyo último reconocimiento sea anterior al 15 Abril de 1933, para que dentro del plazo de quince días presenten sus vehículos para ser reconocidos en la Jefatura, Avenida de Mariano Vicén, número 1, y les previne, que de no hacerlo, impondrá las sanciones que se indican en el apartado 2.º de dicha orden ministerial.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Soria 1.º de Abril de 1934.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

612

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

DECRETO

La legislación de Beneficencia particular, constituida fundamentalmente por el Real decreto y la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, aunque inspirada en principios de indudable acierto, y que en aquella época representaban un evidente progreso en la materia, deja ver en su aplicación práctica los defectos derivados de su antigüedad, produciendo pugnas que muchas veces el criterio interpretativo de la Administración ha procurado resolver. Pero no siempre los conceptos han podido modernizarse, porque se tropezaba con la inflexibilidad y el arcaísmo de algunos postulados de aquella legislación, y así es frecuente el caso de que no se pueda declarar a una institución de Beneficencia particular, porque la gratuidad de las prestaciones no es absoluta, aunque recaiga en favor de personas modestas y aun necesitadas, y aunque constituya prácticamente, no un pago de aportaciones equivalentes, sino verdaderos beneficios obtenidos a título gratuito, siquiera se acomoden a una determinada reglamentación. Tal sucede con las Mutualidades y otras entidades análogas, de tipo fundacional o en forma de Asociaciones, notoriamente benéficas por su espíritu y por su actuación social, pero que no han podido encajarse dentro del concepto que hasta ahora ha tenido legalmente la Beneficencia particular.

La República no cumpliría su misión reformadora si en este importante aspecto de la asistencia social no procurara ensanchar aquel cauce, y aunque la reforma haya de ser más honda

y eficaz, la solución de este problema, tradicionalmente planteado y nunca resuelto, constituye un jalón aprovechable para todos los caminos que en este sentido transformador puedan seguirse.

Por las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Podrán ser clasificadas como de Beneficencia particular, dentro del Protectorado que compete al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, las Mutualidades o entidades de tipo fundacional o constituidas en forma de Asociaciones, en las que existan exigibilidad de beneficios y aportación de prestaciones por los beneficiarios, si en ellas concurren los requisitos siguientes:

Primero. Que en su organización y funcionamiento no presida ninguna idea de lucro.

Segundo. Que exista notoria desproporción entre las aportaciones que presten los beneficiarios y los beneficios que reciban, sin que, tratándose de Mutualidades, aquellas aportaciones excedan mensualmente de cinco pesetas.

Tercero. Que tales beneficios habrán de recaer en favor de personas de modesta posición económica, estimándose como tales aquellas que personal o familiarmente no tengan recursos económicos superiores a los determinados por la ley de Enjuiciamiento civil para poder obtener el beneficio de pobreza para litigar.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, JOSE ESTADELLA ARNO.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La colegiación obligatoria de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos, mediante la constitución de los Colegios oficiales como Corporaciones asesoras de los organismos de la Administración local española y la creación del Colegio Central a las órdenes de la Dirección general de Administración, impone a los Secretarios, Interventores y Depositarios elegidos Presidentes de los Colegios provinciales, desplazamientos para el cumplimiento de los fines oficiales de la colegiación, bien a determinados asesoramientos de los Ayuntamientos,

bien a las asambleas o juntas del Colegio Central del que, como Vocales natos, forman su Pleno.

Conviene al interés de las Corporaciones que estos funcionarios puedan disponer de las facilidades necesarias a sus desplazamientos en las citaciones del Colegio Central para que el funcionamiento del mismo cuente con las cooperaciones que le otorgó la disposición ministerial que lo creó, y que estos aplazamientos realizados en comisión de servicios no sean computados como licencias a efectos del derecho que reglamentariamente alcanza a los citados funcionarios de disfrutar anualmente de un periodo de vacaciones, puesto que, en caso contrario, quedarían perjudicados precisamente aquéllos que más interés ponen en la cosa pública, por contar con la máxima confianza de la clase que los eligiera para los cargos de dirección de los Colegios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien interesar de los señores Alcaldes que faciliten permisos compatibles con el servicio, a los señores Presidentes de los Colegios oficiales del Secretariado local, Interventores y Depositarios para que asistan a las reuniones y convocatorias del Colegio Central, otorgándoles las licencias necesarias, sin que éstas sean computables, como tales, a efectos del pleno disfrute por aquellos funcionarios de las que reglamentariamente les correspondan. Madrid, 2 de Abril de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 4 de Abril.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Sánchez Cuervo, en la que, como Director de la Cámara oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, solicita las siguientes aclaraciones al reglamento en vigor de Instalaciones eléctricas receptoras, de 5 de Julio de 1933:

1.^a Si el último párrafo del artículo 18 del referido reglamento atiende exclusivamente a la parte técnica de las acometidas o también a regular, en este punto concreto, las relaciones económicas entre Compañías suministradoras y abonados; y

2.^a Si el artículo 55 del mismo reglamento ha de interpretarse como una prohibición a las empresas de hacer efectivas percepciones que tengan en vigor con anterioridad:

Resultando que el párrafo del artículo 18, ya

citado, preceptúa que «la parte de instalaciones situada fuera del recinto de propiedad particular, necesaria para la acometida general, es incumbencia exclusiva de las empresas, personas concesionarias o gubernativamente autorizadas» y que este criterio viene ratificado y aclarado por el apartado 5.º del anexo al reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre último, en el que se expresa que las derivaciones y acometidas se efectuarán por empleados de la Compañía:

Considerando que en las disposiciones administrativas vigentes, especialmente en el artículo 3.º del reglamento de Verificaciones eléctricas y el apartado 32 del anexo al mismo, se indican que, en cuantas dudas puedan originarse respecto a la interpretación de contrato, condiciones de suministro y del reglamento en general, sean resueltas administrativamente por las Jefaturas provinciales, de Industria o por la Dirección general del Ramo:

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 55 del reglamento de Instalaciones receptoras, las empresas no podrán exigir pago alguno por las obligaciones y derechos que de él se derivan, y que vienen perfectamente especificados en el citado reglamento, sin que su interpretación pueda dar lugar a duda alguna, no prejuzgándose ni prohibiéndose en el mismo las precepciones que un modo legal tengan establecidas las empresas.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que las acometidas o instalaciones de enlace entre las redes de distribución y las de los abonados, se efectuarán obligatoriamente por el personal de las empresas suministrantes; y en relación con la parte económica de las mismas, o sea si el gasto corresponde a aquellas o a los abonados, la Administración no puede establecer normas fijas por ser muy variadas las circunstancias que puedan concurrir en orden a usos y costumbres, condiciones de la concesión, importe de la acometida en relación con el consumo probable, impuestos municipales, instalaciones aéreas o subterráneas, etc., etc., pudiendo, en el caso de no llegar a un acuerdo ambas partes interesadas, solicitar la intervención de la Jefatura de Industria o la Dirección del Ramo como se prevee en el artículo 3.º del citado reglamento de 5 de Diciembre último.

2.º Que no se estima necesaria aclaración alguna al artículo 55 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras, que prohíbe a las empresas cobro alguno por las obligaciones y derechos que en el citado reglamento se derivan, sin que esta disposición de carácter gene-

ral, prejuzgue ni prohíba las percepciones que de un modo legal tengan establecidas las empresas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1934.—RICARDO SAMPER.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta fecha, y en uso de las facultades que me confiere el art. 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y a propuesta del Jefe de la 1.ª Brigada, he aprobado las características catastrales del término de Yelo de Medinaceli, con las modificaciones que se comunican a la Junta pericial del pueblo.

De este acuerdo pueden alzarse en el plazo de quince días, ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, por mediación de esta Jefatura, el Ayuntamiento, la Junta pericial y los propietarios si así lo estiman conveniente.

Soria 5 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 648

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad.

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Leocadio Suarez, vecino de Cuellar (Segovia), en el que solicita autorización para ampliar su industria y transportar suministro de alumbrado eléctrico a la ciudad de Osma, Burgo de Osma, Vildé y La Olmeda, desde una Central de su propiedad con la fuerza sobrante de que dispone aprovechando las aguas del río Duero en el término municipal de Gormaz.

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo no se presentó mas que una reclamación verbal del vecino de La Olmeda D. Carlos Carazo, y que posteriormente fué retirada según comunicación de la citada Alcaldía y que obra en el expediente por haberse puesto de acuerdo con el petionario D. Leocadio Suarez;

Considerando que de conformidad con el decreto ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21),

que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que esta Jefatura está de completo acuerdo con el informe técnico del Ingeniero encargado, que es favorable a la concesión, con las catorce condiciones propuestas por el mismo;

Considerando que los informes de la Jefatura de Industria y Compañía Telefónica Nacional son favorables a la concesión solicitada, la primera, imponiendo cuatro prescripciones que al final se detallan, y la segunda, que por lo que respecta al cruce con la línea telefónica de Burgo de Osma a la La Rasa, que no ve inconveniente se realice el citado cruce siempre que se deje una separación de cada uno de los hilos telefónicos más próximos al poste correspondiente de la línea eléctrica que efectúa la protección, por lo menos de 0'50 metros y de acuerdo con lo que dispone el reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones legales vigentes;

Considerando que los emitidos por la Comisaría del Estado en la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante y de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, son también favorables a que se autorice la citada concesión, siempre que se ajuste a las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas y la de Industria, por entender que el proyecto entraña una gran mejora para los referidos pueblos.

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Leocadio Suárez, vecino de Cuellar (Segovia), para la ampliación de transporte de energía eléctrica a Osma, Burgo de Osma, Vildé y La Olmeda, con las prescripciones que a continuación se expresan.

1.^a Se autoriza a D. Leocadio Suarez, vecino de Cuellar (Segovia), para transportar energía eléctrica para alumbrado y usos industriales, desde la central que posee en las márgenes del Duero, próxima al puente de Gormaz, en el kilómetro 14 de la carretera de Portuguí a Tordelloso, a los pueblos de Vildé, La Olmeda, Osma y Burgo de Osma, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, a las de detalle que indica el proyecto presentado por el Arquitecto D. Ramon Martiarena y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes:

La eficacia de esta autorización y la explotación de la instalación solicitada, están condicio-

nadas a la inscripción del salto de agua que se aprovecha a nombre del peticionario de esta concesión, sin cuyo requisito, esta autorización no tendrá validez, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del vigente reglamento relativo a Instalaciones eléctricas.

2.^a Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre todas las fincas atravesadas y que en la Memoria se enumeran y sobre las vías de comunicación, fluviales, eléctricas y telefónicas que a continuación se expresan: 1.^o Río Duero aguas abajo y en las proximidades del emplazamiento de la barca que facilita la comunicación entre los pueblos de Vildé y La Olmeda y El Enebral. 2.^o Ferrocarril de Valladolid a Ariza, kilómetro 155, hectómetro 5. 3.^o Carretera de tercer orden de Portuguí a Tordelloso, kilómetro 2, hectómetro 9. 4.^o Río Abión, en las proximidades de su confluencia con el Ucero en término de Osma. Todos estos cruces se encuentran en la línea general sección de Vildé a Burgo de Osma, existiendo en la derivación de esta a Osma y por el orden en que se encuentran los siguientes. 1.^o Cruce con la línea monofásica derivada de la eléctrica del río Abión. 2.^o Con la línea de transporte trifásica del río Abión. 3.^o Carretera de Burgo de Osma a La Rasa, kilómetro 2, hectómetro 1. 4.^o Con la línea eléctrica de la viuda de Lagüera. 5.^o Con el río Ucero. 6.^o Con la línea telefónica de Burgo de Osma a La Rasa y 7.^o Con la carretera de Burgo de Osma a La Rasa (variante) kilómetro 1, hectómetro 9. Todos estos cruces deberán efectuarse ateniéndose estrictamente a los planos presentados.

3.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán al proyecto presentado y a lo dispuesto por el vigente reglamento, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

4.^a La instalación sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se haga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.^a La fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, deberá ser elevada antes de comenzar las obras al 3 por 100. La finalidad de esta y su devolución, serán reguladas por lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

6.^a Al dar conocimiento de la terminación de las obras, deberá el peticionario presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, de que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

7.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.^a En el tendido de la línea deberá tener en cuenta el peticionario, que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior, deberá estar seis (6) metros sobre el suelo. Artículo 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

9.^a La separación de los hilos de trabajo, será de 0'75 metros. Art. 38 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

10.^a Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del Trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes del Trabajo y Seguro Obrero; al reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria publicado con fecha 31 de Enero de 1933 (*Gaceta* de 7 de Febrero de dicho año), como asimismo a cualquier otra ley Social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

11.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán realizarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectue la inspección y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

12.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

13.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

14.^a Las tarifas que habrán de regir en esta concesión serán las siguientes:

	Pesetas
Una lámpara de 10 watios filamento metálico	2
Una ídem de 15 ídem ídem ídem ..	3
Una ídem de 20 ídem ídem ídem ..	4
Una ídem de más de 20 watios. Precio convenido.	
Contador 0'80 pesetas por kilowatio hora.	
Impuestos a cargo del público.	

Condiciones impuestas por la Jefatura de Industrias

1.^a El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria de esta provincia, el reglamento del servicio y un esquema de la instalación o fábrica, según determina el artículo 29 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

2.^a Dará cuenta a esta Jefatura de la terminación de las instalaciones de las redes de distribución y utilización del fluido, para el reconocimiento y pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1819, el de Instalaciones eléctricas de fincas y propiedades urbanas y el del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 en su artículo 5.º, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.^a Las instalaciones de los abonados deberán cumplir las disposiciones que señalan el citado reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras en fincas y propiedades urbanas de 21 de Noviembre de 1929.

4.^a Durante todo el tiempo de explotación, quedará sometida la instalación a la Inspección de la Jefatura de Industrias de esta provincia, a quien según los reglamentos de Verificación de Contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica de 19 de Marzo de 1931, y el del Cuerpo de Ingenieros Industriales antes citado, corresponde hacerlo.

Soria 24 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 538

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fecha 21 de Septiembre de 1933, recaído en el expediente de revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Almazán, aprobando los trabajos realizados por el Servicio del Catastro, se advierte al Sr. Alcalde de dicha localidad que la reclamación colectiva concerniente a la revisión de dicho Registro Fiscal y autorizada por el reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrá formularse en el plazo de un año a contar de la fecha del acuerdo según dispone el artículo 65 del mismo.

Soria 3 de Abril de 1934.—El Delegado de Hacienda.—P. I., M. Martínez Fraile. 637

JEFATURA DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Empresa eléctrica de Deza

Las tarifas legalizadas que esta Empresa está autorizada a aplicar en la población de Deza, de esta provincia, como precio de la energía eléctrica, son las siguientes:

Abonos a tanto alzado

Lámpara de 10 bujías, 2'50 pesetas mes.

Idem de 10 id. conmutada, 3 id. id.

Idem de 10 id. fija, 3'75 id. id.

Idem de 10 id. conmutada, 4'50 id. id.

Por contador

El kilovatio, 1'30 pesetas mes.

Los impuestos a cargo de la empresa.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del art. 83 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Los abonados o empresas, deben presentar las reclamaciones y consultar las dudas referentes al suministro de energía, en la Jefatura de Industria de la provincia, Avenida de M. Vicén, 1, Soria, a la que corresponde su resolución.

Deza de Enero de 1934.—El Director Gerente de la eléctrica, Donato Hergueta.

D. Enrique García Martí, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Soria,

Certifico: Que las tarifas presentadas por don Donato Hergueta en fecha de Enero de 1934, en esta Jefatura, para la certificación de su legalidad a los efectos del artículo 83 del reglamento de Verificaciones, son las únicas que dicha Empresa está autorizada a aplicar en la población indicada. Y para que conste y pueda publicarse a continuación de dichas tarifas, expido la presente en Soria a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique García Martí. 478

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a obtener el certificado de aptitud para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

Las solicitudes extendidas en papel de tres

pesetas, acompañadas de la certificación de buena conducta y de nacimiento, se presentarán en la Secretaría de gobierno hasta el día 20 de Abril, consignando la cantidad de *treinta y cuatro pesetas*, por los derechos de examen.

Burgos 31 de Marzo de 1934.—Rafael Dorao.

641

Juzgados de primera instancia

SORIA

Por la presente se cita, llama y emplaza a los individuos que la noche del diecisiete del actual penetraron en el Comercio de ultramarinos sito en la plaza de Bernardo Robles, n.º 11, apoderándose de 1.628 pesetas, y que en la misma noche forzaron el candado de la puerta de entrada a la Zapatería situada en la misma calle y número, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción para ser oídos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho; habiéndose acordado en el sumario que se tramita en dicho Juzgado con el n.º 19 del año actual.

Soria 31 de Marzo de 1934.—Luis Main.—
V.º B.º El Juez de instrucción, Francisco Perez Amaro.

628

Por la presente, se cita llama y emplaza a los individuos que en la noche del 16 al 17 del mes actual escalaron el tejado del Almacén de granos propiedad de la Eléctrica de Soria S. A., enclavado en las Afueras de Abajo de esta capital, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; bajo apercibimiento, de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; habiéndose así acordado en el sumario que se tramita en este Juzgado de instrucción con el n.º 21 del año actual.

Soria 31 de Marzo de 1934.—Luis Main.—
V.º B.º El Juez de instrucción, Francisco Perez Amaro.

629

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que despues se reseñarán, robados de una granja avícola sita en el camino de Valdanzuelo (Soria), propiedad del

vecino de Valdanzo Claudio del Val Hinojar, en la noche del 26 al 27 del actual, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario n.º 23 del corriente año que instruyo sobre robo.

Efectos robados

Ciento veinte gallinas blancas, raza legor; una gallina negra, castellana; cuatro gallinas rojas del país; once gallos blancos, raza legor; un saco de lona que contenía próximamente dos fanegas de trigo; otro saco de lona que contenía igual cantidad de centeno; otro saco de cañamo que contenía próximamente una fanega de cebada tardía; otro saco de cañamo que contenía una fanega de avena apróximadamente; sobre una fanega de cebada y avena mezclada; un saco de los que se usan para abono; una tela de amaca de lana y cañamo, en buen estado de conservación, y un retal de lona y cañamo grande.

Dado en la villa de Burgo de Osma a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Palanco.—D. S. O. Luis Salazar.

627

Ayuntamientos

CHERCOLES

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y la del de Puebla de Eca, que constituyen una sola agrupación para sostenimiento de Secretario común, se abre un concurso por espacio de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que en ello tengan interés, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas y documentadas; en la inteligencia de que las de aquellos que no pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, no serán tenidas en cuenta y que el sueldo anual reglamentario es el de dos mil pesetas, así como que la provisión será interinamente hasta que pueda serlo en propiedad.

Chércoles 30 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Anastasio Bordejé.

622

QUINTANA REDONDA

Habiendo resultado desierta la tercera subasta para el aprovechamiento de resinación de 56.629 pinos en el monte Pinar, núm. 161, de los propios de este pueblo, se anuncia una cuarta subasta reduciendo el tipo de tasación anual, a la suma de 31.145'95 pesetas, rigiendo en lo de-

más las mismas condiciones que para las anteriores, comprendidas en los respectivos pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, y anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Soria, de 8 de Febrero y 14 del mismo mes respectivamente, donde también se inserta el modelo de proposición.

Enunciada subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las once horas del día 13 del corriente mes de Abril, y los pliegos de proposición son admisibles todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta, de nueve a doce de la mañana.

Quintana Redonda 2 de Abril de 1934.—El Alcalde, Doroteo Almarza.

643

CASCAJOSA (TARDELCUENDE)

Habiendo quedado desierta la primera subasta del aprovechamiento de resinación de 5.177 pinos del monte Pinar y Marojal, propiedad de esta Entidad menor, por la cantidad de 4.038'06 pesetas, se anuncia una segunda subasta de este aprovechamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que han regido para la primera, la cual tendrá lugar transcurridos que sean diez días contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Tardelcuende, bajo la presidencia del que suscribe, con la asistencia de otro Vocal de la Junta y por ante el Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

En todo lo demás regirá el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 29 de 7 de los corrientes.

Cascajosa (Tardelcuende) 31 de Marzo de 1934.—El Presidente de la Junta, Cleto Lafuente.

642

BAYUBAS DE ABAJO

Habiendo propuesto la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito extraordinario por 12.000 pesetas, para el pago de una casa comprada para el común de vecinos de Bayubas de Abajo, gastos de escritura, papel timbrado, impuesto de derechos reales y otros, haciendo uso de las existencias en arcas al cerrarse la cuenta del ejercicio 1933; se hace saber que, durante quince hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, quedará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal, el expediente que a tal efecto se instruye, durante cuyo plazo podrán presentarse a la Corporación municipal las reclamaciones que crean justas.

Bayubas de Abajo 5 de Abril de 1934.—El Alcalde, Felipe Hernando. 644

REJAS DE SAN ESTEBAN

Disponiendo el pósito de esta villa de una existencia de 3.893'01 pesetas, para distribuir entre los labradores solventes que lo necesitan para fines agrícolas, se anuncia a reparto la expresada cantidad, a fin de que los que deseen obtener préstamos del citado establecimiento, puedan solicitarlos en instancia extendida en papel común dirigida a esta Alcaldía o a la Sección de Pósitos en el Ministerio de Agricultura (Madrid), en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Rejas de San Esteban 31 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Valentin Cervero. 646

MOLINOS DE DUERO

De acuerdo con las instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía, el día 23 del actual a las nueve horas, la subasta pública de 1.064 maderas de pino, en el depósito, procedentes del monte Dehesa Robledal, número 142, con un volumen de 108'849 metros cúbicos, y por el precio de 2.176'98 pesetas.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Molinos de Duero 3 de Abril de 1934.—El Alcalde, Pompeyo Pérez. 654

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1934, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Lumías.	Matalebreras.
Mazaterón.	Tardelcuende.
Momblona.	Mezquetillas.

Vinuesa.
Ituero.
Almajano.
Chaorna.
Barcones.
Maján.
La Losilla.
Valtajeros.
Chércoles.
Almenar de Soria.

Beltejar.
Ausejo de la Sierra.
Viana de Duero.
Castillejo de Robledo.
Santa M.ª de Huerta.
Puebla de Eca.
Revilla de Calatañazor.
Zayas de Torre.
Fuentes de Agreda.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Matalebreras. Noviercas.

Reparto de utilidades

Laina. Boós.

Cuentas municipales

Candilichera, ejercicio de 1933.

Cabreriza, ejercicio de 1933.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. Hilarión Almajano García, vecino de Cardejón, acota para el aprovechamiento de pastos, una finca sembrada de pinos, de su propiedad, en este término y paraje Senda Molinos, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, Hilario Millán; Sur, esta hacienda; Este, Emilio Bujarrabal, y Oeste, Galo del Hoyo.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Cardejón 5 de Abril de 1934.—Hilarión Almajano.

ACOTAMIENTO.—D. Emilio Bujarrabal Soria, acota para el aprovechamiento de pastos, una finca de su propiedad, sembrada de pinos resinables, sita en este término, paraje Senda Molinos, de cabida una hectárea, 45 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, Hilario Millán; Sur, acequia; Este, Matias Muñoz, y Oeste, Hilarión Almajano.

Los contraventores serán castigados con arreglo a ley.

Cardejón 5 de Abril de 1934.—Emilio Bujarrabal.

SORIA.—Imprenta provincial.